



Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Estudio DIEZ
Consultores Impositivos

INDICE TEMATICO

⇒ FUENTE NORMATIVA.....	3
⇒ VIGENCIA.....	3
⇒ REGIMEN DE MONOTRIBUTO. ASPECTOS GENERALES.....	3
⇒ DEFINICION DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.....	5
A. DETERMINADOS SUJETOS.....	5
B. QUE REALICEN CIERTAS OPERACIONES.....	6
C. QUE REALICEN Y/O POSEAN HASTA 3 ACTIVIDADES/ UNIDADES DE EXPLOTACIÓN.....	6
D. NO SUPEREN LAS MAGNITUDES FISICAS ESTABLECIDAS.....	9
⇒ PAUTAS PARA LA CATEGORIZACION.....	9
A. CANTIDAD DE CATEGORIAS.....	9
B. INGRESOS.....	9
C. ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA.....	10
D. SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD.....	11
E. PRECIO UNITARIO DE VENTA.....	11
F. CANTIDAD DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA.....	11
G. ACTIVIDADES DESARROLLADAS SIN LUGAR FISICO.....	12
H. PAUTAS CATEGORIZADORAS. POSIBILIDAD DE INCREMENTO.....	12
I. PARAMETROS – TABLAS.....	12
I.1. LOCACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.....	12
I.2. RESTANTES ACTIVIDADES.....	12
J. DETERMINACION DE LA TABLA A UTILIZAR.....	13
K. DETERMINACION DE LA CATEGORIA.....	13
L. IMPORTE DEL IMPUESTO INTEGRADO.....	14
M. LOCAL CON MAS DE UN RESPONSABLE.....	14
⇒ SOCIEDADES. TRATAMIENTO.....	15
A. SOCIEDADES COMPRENDIDAS.....	15
B. LIMITACION EN LA CATEGORIA.....	15
C. CONDICION DETERMINANTE.....	15
D. EFECTO DEL REGIMEN.....	16
E. DETERMINACION DEL IMPUESTO INTEGRADO DE LA SOCIEDAD.....	16
⇒ CASO DE APLICACIÓN.....	17
A. CASO 1.....	17
A.1. PLANTEO.....	17
A.2. SITUACION ACTUAL. ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 25.865.....	17
A.3. SITUACION FRENTE A LA LEY 25.865.....	18
A.4. ALTERNATIVAS.....	18
A.4.A. OPTAR POR MONOTRIBUTO.....	18
A.4.B. SI NO PUEDE OPTAR POR MONOTRIBUTO O NO EJERCE LA OPCION.....	19
⇒ SEGURIDAD SOCIAL.....	20
A. EN RELACION CON LOS EMPLEADOS.....	20
B. EN RELACION CON SU CARÁCTER AUTONOMO.....	20
B.1. RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES.....	21

B.2. CASOS EN QUE NO CORRESPONDE INGRESAR LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES FIJAS	22
C. SITUACION DE LAS SOCIEDADES Y SUS SOCIOS	22
D. REGIMENES PREVISIONALES DIFERENCIALES.....	22
E. CASO ESPECIAL DE EXCLUSIÓN	22
⇒ ASPECTOS DESTACADOS FRENTE AL CAMBIO DE CALIDAD SUBJETIVA A PARTIR DEL NUEVO REGIMEN.....	23
A. MONOTRIBUTISTAS (NUEVO REGIMEN).....	23
A.1. RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN.....	23
A.2. RESPONSABLES INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN.....	24
A.3. MONOTRIBUTISTAS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN	25
B. RESPONSABLES INSCRIPTOS (NUEVO REGIMEN).....	26
B.1. RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE PASAN A SER RESPONSABLES INSCRIPTOS.....	26
B.2. MONOTRIBUTISTAS (REGIMEN ANTERIOR) QUE PASAN A SER RESPONSABLES INSCRIPTOS.....	27

⇒ **FUENTE NORMATIVA**

- Ley 25.865 – Título I – Artículo 2º - B.O. 19/01/2004.
- Decreto 806/04 – B.O. 25/06/2004.

ATENCIÓN

La AFIP dispondrá, a través de una Resolución General, la instrumentación del régimen.

⇒ **VIGENCIA**

Decreto 806/04

Artículo 95

Dispone 01/07/2004 como fecha de entrada en vigencia.

⇒ **REGIMEN DE MONOTRIBUTO. ASPECTOS GENERALES**

Opcional

Para aquellos que, en forma conjunta:

- Cumplan con determinadas condiciones subjetivas.
- Realicen ciertas actividades y el número de ellas y de unidades de explotación no sea superior a 3.
- No superen los parámetros y magnitudes físicas establecidas.

Si no pueden o no optan

Se aplica el régimen general, es decir:

IVA

Responsables Inscriptos

Excepto quienes desarrollen exclusivamente:

- ✓ Actividades exentas.
- ✓ Actividades no alcanzadas.

Ganancias

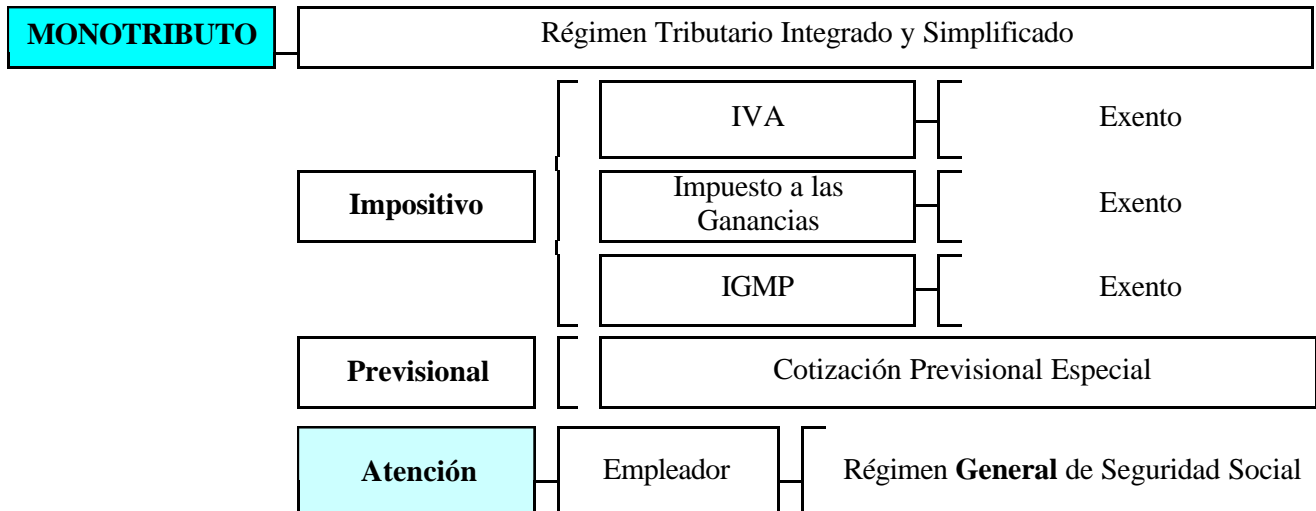
- Liquidan el impuesto según comprobantes.
- Son sujetos pasibles de retención (R.G. –AFIP- 830).

IGMP

- Tributan en caso de corresponder, conforme a su condición subjetiva (artículo 2º, Ley 25.063).

Régimen previsional

- Obligatorio para aquellos que se encuentren indicados en el artículo 2º, incisos a) al d) de la Ley 24.241.



MONOTRIBUTO	Pautas procesales específicas, referidas a:
	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio
	<ul style="list-style-type: none"> Comprobantes <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligados a <ul style="list-style-type: none"> → En principio, a emitir, exigir y entregar comprobantes. → Conservar comprobantes emitidos y recibidos. ✓ No obligados a <ul style="list-style-type: none"> → Registrar operaciones, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución General (AFIP) 1415.
	<ul style="list-style-type: none"> Exhibición de ciertos elementos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación de su condición de Monotributista y de la categoría. ✓ Comprobante de pago perteneciente al último mes vencido del Monotributo.
	<ul style="list-style-type: none"> Ingreso de sus obligaciones materiales en efectivo. <ul style="list-style-type: none"> ✓ No pueden usar <ul style="list-style-type: none"> → Saldos a su favor. → Retenciones. → Anticipos. <p>Atención El impuesto integrado SI puede ser tomado a cuenta de Ganancias, IVA o Recursos de la Seguridad Social.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Retenciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ No del IVA. ✓ No del Impuesto a las Ganancias. ✓ SI especiales de Monotributo.

MONOTRIBUTO

Pautas procesales específicas, referidas a:

- **NO** se aplica el régimen de bloqueo fiscal.
- Disposiciones específicas del artículo 27 del Anexo de la Ley 25.865.

⇒ **DEFINICION DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

¿Quiénes pueden ser Pequeños Contribuyentes?

- Determinados sujetos
- Que realicen ciertas operaciones.
- Que realicen y/o posean **hasta 3** actividades/ unidades de explotación.
- Siempre que:
 - ✓ No superen los parámetros y magnitudes físicas establecidas.
 - ✓ En caso de realizar venta de cosa mueble, el precio unitario de venta no podrá superar \$ 870.
 - ✓ No realicen importaciones de bienes o servicios.

Atención

Resulta incompatible la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad por la cual el sujeto conserve su carácter de RI en el IVA.

A. DETERMINADOS SUJETOS

Sujetos incluidos

- Personas físicas
 - ✓ Incluidos [Trabajadores domésticos que realicen actividad autónoma.
- Sucesiones indivisas
 - ✓ Son sujetos [Hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se apruebe el testamento.
- Sociedades comerciales
 - ✓ De Hecho
 - ✓ Irregulares

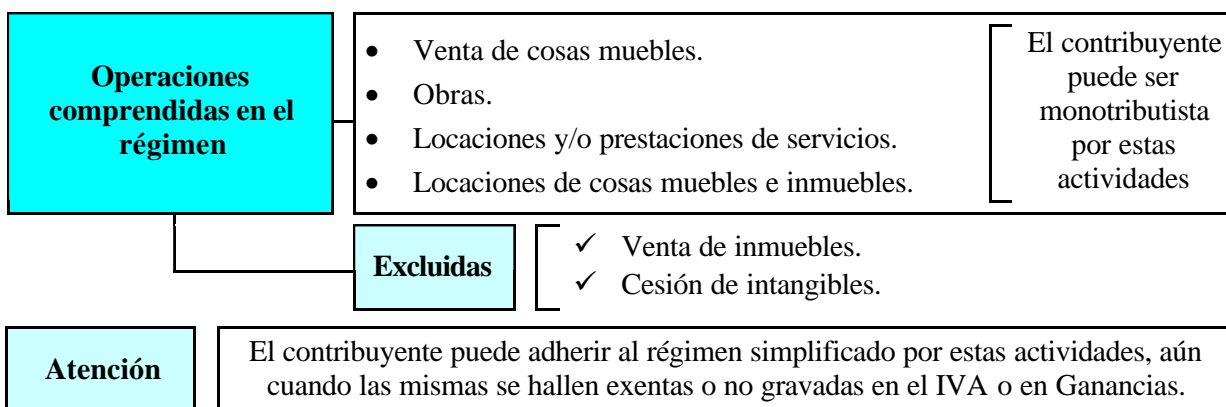
Con hasta 3 socios

Quedan al margen del régimen:

 - Sociedad Colectiva.
 - Sociedad en Comandita Simple.
 - Sociedad de Capital e Industria.
 - Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - Sociedad Anónima.
 - Sociedad en Comandita por Acciones.
 - Las sociedades de hecho y comerciales irregulares con más de 3 socios.
- Condominios de inmuebles o muebles [Se asimilan a sociedades

Atención

B. QUE REALICEN CIERTAS OPERACIONES



C. QUE REALICEN Y/O POSEAN HASTA 3 ACTIVIDADES/ UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

Concepto de Actividad	
<ul style="list-style-type: none"> • Ventas de cosas muebles. • Obras. • Locaciones y/o prestaciones de servicios. 	Que se realicen dentro de un mismo espacio físico, incluidas las desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín. También se considera actividad económica a aquella para la cual no se requiera la utilización de un local o establecimiento

Atención: No se computan como actividad

- El trabajo realizado en relación de dependencia.
- La percepción de jubilaciones o pensiones.
- El desempeño de cargos públicos.
- Director de sociedades (S.A., S.C.A.).
- Participación en sociedades no comprendidas (entre otras: SRL, SCS, SH con 4 socios).
- Socio administrador de las sociedades indicadas en el punto anterior.
- Participación en sociedades comprendidas y no adheridas (por ejemplo SH con 2 socios que no opta por el régimen simplificado).
- Socio administrador de las sociedades indicadas en el punto anterior.
- La venta de valores mobiliarios.
- Las operaciones financieras.

Concepto de Unidad de Explotación
<ul style="list-style-type: none"> • Espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde el contribuyente desarrolla su actividad. • Rodado, cuando éste resulte un elemento primordial en la actividad por la cual se solicita adhesión al régimen (por ejemplo: transportistas, taxistas, etc.). • Inmueble en alquiler. • Sociedad adherida a Monotributo de la cual el contribuyente forma parte.

¿Cómo se computan las 3 actividades/unidades de explotación?	Por fuente de ingresos	Se toman en primer lugar las unidades de explotación y luego se adicionan las actividades que se desarrollen fuera de las mismas
---	------------------------	--

Ejemplo 1

Sujeto	Obtiene ingresos por	Tratamiento en el régimen
Miguel Bicente	• Un kiosco.	1 unidad de explotación / actividad
	• Director de S.A.	No se considera
	• Alquiler de un inmueble.	1 unidad de explotación / actividad
	• Socio de una S.R.L.	No se considera
	En consecuencia	
	El sujeto posee 2 unidades de explotación/actividades	
Por lo tanto		
Puede adherirse al régimen de Monotributo		

Ejemplo 2

Sujeto	Obtiene ingresos por	Tratamiento en el régimen
Juan Carlos Biegas	• Socio de SH adherida a MT	1 unidad de explotación
	• Relación de dependencia	No se considera
	• Contador Público	1 actividad
	• Síndico societario	Se considera dentro de la profesión
	• Socio Gerente de SRL	No se considera
	En consecuencia	
El sujeto posee 2 unidades de explotación/actividades		
Por lo tanto		
Puede adherirse al régimen de Monotributo		

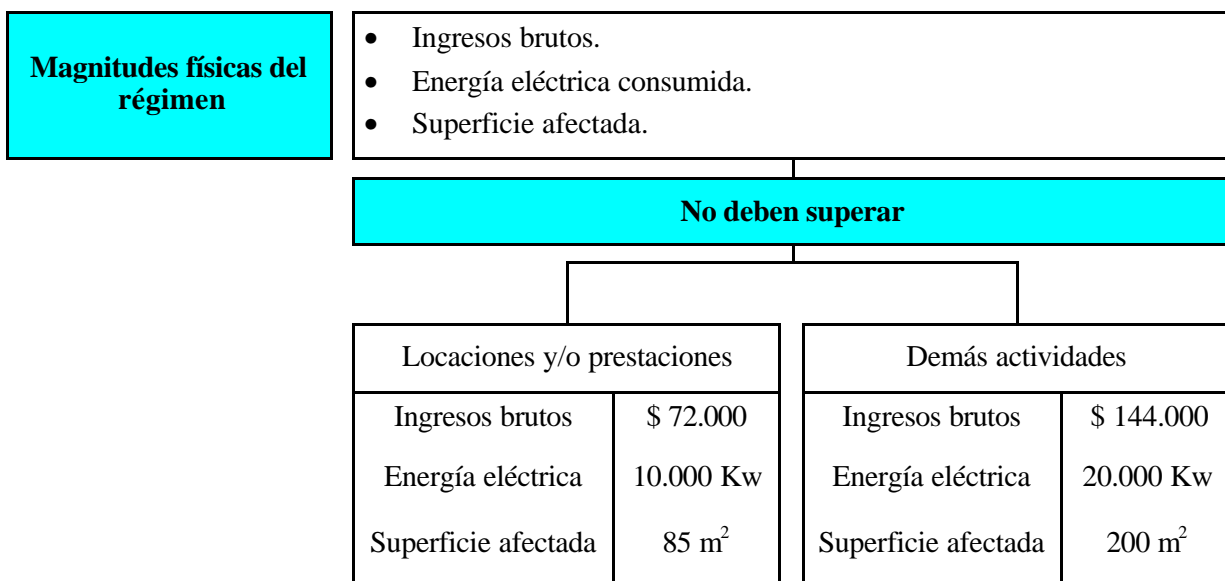
Ejemplo 3

Sujeto	Obtiene ingresos por	Tratamiento en el régimen
Jorge Hetkin	• Profesor de Gimnasia	1 actividad
	• Relación de dependencia	No se considera
	• Café – Pub	1 actividad
	• Alquiler de dos inmuebles	2 unidades de explotación
		En consecuencia
		El sujeto posee 4 unidades de explotación/actividades
		Por lo tanto
		Excluido del régimen de Monotributo

Ejemplo 4

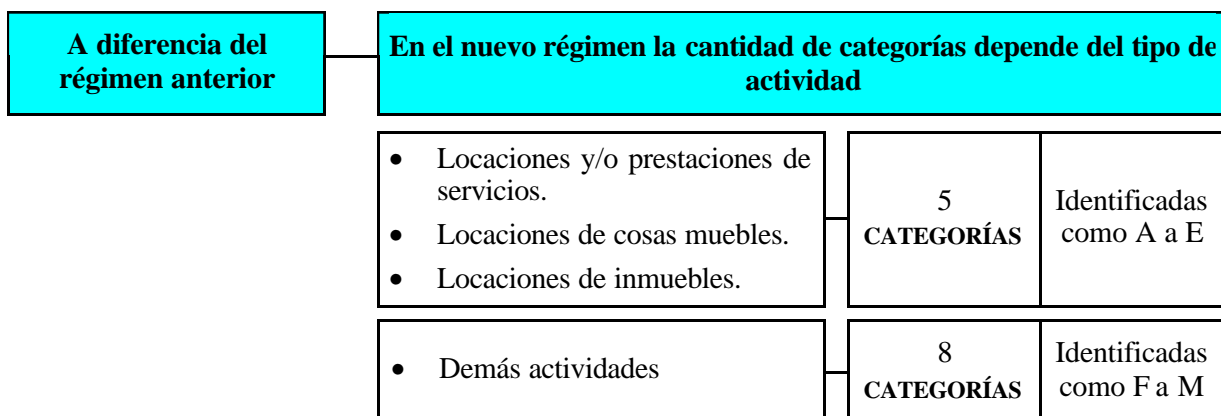
Sujeto	Obtiene ingresos por	Tratamiento en el régimen
Luis Perez Ban Morlengan	• Accionista de Naranja S.A.	No se considera
	• Panaderia – 2 sucursales	2 unidades de explotación
	• Abogado	1 actividad
	• Depósito a plazo fijo	No se considera
	• Vendió en 2/2004 una propiedad que tenía alquilada	No se considera
		En consecuencia
		El sujeto posee 3 unidades de explotación/actividades
		Por lo tanto
		Puede adherirse al régimen de Monotributo

D. NO SUPEREN LAS MAGNITUDES FISICAS ESTABLECIDAS



⇒ **PAUTAS PARA LA CATEGORIZACION**

A. CANTIDAD DE CATEGORIAS



B. INGRESOS

- Se consideran los ingresos tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.
- Cuando existiera más de una actividad, deben tomarse los ingresos brutos totales.

Atención	<p>Las personas físicas, A los fines de la categorización por las actividades que realicen, NO deben computar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los ingresos de las sociedades adheridas al Monotributo de las cuales formen parte. ✓ El importe de las utilidades que, en concepto de participación en tales sociedades, hubieran obtenido.
-----------------	---

- No se toman en cuenta los ingresos por conceptos no considerados actividad, es decir:
 - ✓ Trabajo en relación de dependencia.
 - ✓ Jubilaciones o pensiones.
 - ✓ Desempeño de cargos públicos.
 - ✓ Dirección, administración o conducción de sociedades no comprendidas en el régimen o bien comprendidas pero no adheridas.
 - ✓ Venta de valores mobiliarios.
 - ✓ Operaciones financieras.
 - ✓ Participación en sociedades no comprendidas en el régimen o comprendidas pero no adheridas..
 - ✓ Venta de inmuebles.
 - ✓ Cesión de intangibles.

Atención	<p>Los ingresos a tener en cuenta son los devengados durante los últimos 12 meses</p>
-----------------	--

- Consideración de ingreso computable:
 - ✓ Incluye impuestos nacionales, excepto:
 - Impuesto interno a los cigarrillos.
 - Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos.
 - Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.
 - ✓ No incluye ingresos por la venta de bienes de uso. Se entiende que existe venta de bien de uso:
 - Cuando el bien enajenado ha permanecido en el patrimonio del contribuyente por más de 12 meses desde su habilitación.
 - Cuando su vida útil es superior a los 2 años.

C. ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA

- Se considera la energía eléctrica consumida durante los últimos 12 meses. A tal efecto, se entenderá como tal aquella que surja de las facturas cuyo vencimiento se hubiera producido en el citado lapso.
- Si existiera más de una unidad de explotación o actividad, se debe considerar la energía consumida por el conjunto de las mismas.
- Si el contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación o lugares con otro destino, a efectos de determinar la energía eléctrica consumida deberá considerar:

- ✓ Si tuviera medidores separados: tomará el consumo de energía correspondiente a la actividad por la cual se adhiera al régimen.
- ✓ Si tuviera un único medidor, deberá computar:

Actividades de bajo consumo energético	20 % corresponde a la actividad por la cual adhiere al régimen
Actividades de alto consumo energético	90 % corresponde a la actividad por la cual adhiere al régimen

- La AFIP se encuentra facultada para determinar cuáles son las actividades para las que no se considera el parámetro energía eléctrica consumida.

Atención	Actividades desarrolladas simultáneamente o no en un mismo establecimiento: ver punto M. de este capítulo.
-----------------	--

D. SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD

- Debe tomarse exclusivamente el espacio físico destinado a la atención del público. Por lo tanto, NO se computa la superficie afectada, entre otras cosas, a:
 - ✓ Depósitos.
 - ✓ Estacionamientos.
 - ✓ Jardines.
 - ✓ Acceso a los locales.
- Si existe más de una unidad de explotación, se debe sumar la superficie afectada a la atención al público de cada una de ellas.
- El parámetro de superficie afectada no se aplica en zonas urbanas o suburbanas de las ciudades o poblaciones de hasta 40.000 habitantes.
- La AFIP se encuentra facultada para determinar cuáles son las actividades para las que no se considera el parámetro superficie afectada.

Atención	Actividades desarrolladas simultáneamente o no en un mismo establecimiento: ver punto M. de este capítulo.
-----------------	--

E. PRECIO UNITARIO DE VENTA

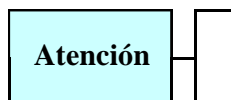
- A diferencia del régimen anterior, **NO** se lo considera pauta para categorizarse.
- **SI** produce la exclusión del régimen cuando supera \$ 870.
- Se considera el precio de contado de cada unidad comercializada por el contribuyente.
- No resulta de aplicación para quienes realicen actividades distintas a la venta de bienes (es decir, locaciones de obra, bienes o servicios).

F. CANTIDAD DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

- A diferencia del régimen anterior, **NO** se lo considera pauta para categorizarse.

G. ACTIVIDADES DESARROLLADAS SIN LUGAR FISICO

- En el caso de actividades que por su naturaleza no requieran de un lugar físico para su desarrollo, el responsable considerará exclusivamente los ingresos a los efectos de su categorización o recategorización.



Los ingresos deben considerarse respetando las premisas enunciadas en el punto B. de este capítulo.

H. PAUTAS CATEGORIZADORAS. POSIBILIDAD DE INCREMENTO

- El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado a incrementar en hasta un 50% el importe de los parámetros considerados para la categorización del contribuyente, es decir:
 - ✓ Ingresos.
 - ✓ Energía eléctrica consumida.
 - ✓ Superficie afectada.
- Asimismo se encuentra facultado para determinar que, en ciertas actividades, no deban considerarse los parámetros de superficie afectada o energía eléctrica a los fines de la categorización de los contribuyentes.

I. PARAMETROS – TABLAS**I.1. LOCACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica
A	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m ²	Hasta 2.000 Kw
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 Kw
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 Kw
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 Kw
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 Kw

I.2. RESTANTES ACTIVIDADES

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica
F	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m ²	Hasta 2.000 Kw
G	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 Kw
H	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 Kw
I	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 Kw
J	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 Kw
K	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 Kw
L	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 Kw
M	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 Kw

J. DETERMINACION DE LA TABLA A UTILIZAR

- Si el contribuyente realizara actividades comprendidas en ambas tablas, a efectos de determinar qué parámetros resultan aplicables, debe procederse de la siguiente forma:
 - ✓ Determinar la actividad principal, que será aquella por la cual obtenga mayores ingresos brutos en el período tomado en cuenta para determinar la categorización.
 - ✓ Una vez determinada la actividad principal, corresponderá utilizar la tabla que corresponda a la misma.
 - ✓ Asimismo, para determinar su incorporación al régimen y su categoría, deberá acumular además de los ingresos brutos, las magnitudes físicas de TODAS sus actividades incluidas en el Monotributo.

- Por ejemplo:

- ✓ Contribuyente que posee un kiosco y además es plomero.
- ✓ Ingresos de los últimos 12 meses:
 - Kiosco \$ 50.000
 - Plomero \$ 60.000.
- ✓ Determinación de la actividad principal: Plomero, por ser superiores los ingresos en los últimos 12 meses a la otra actividad (kiosco).

Por lo tanto, a efectos de determinar su inclusión en el régimen, deberá sumar los ingresos de ambas actividades y compararlos contra los parámetros de la tabla correspondiente a locaciones de bienes, obras y servicios.

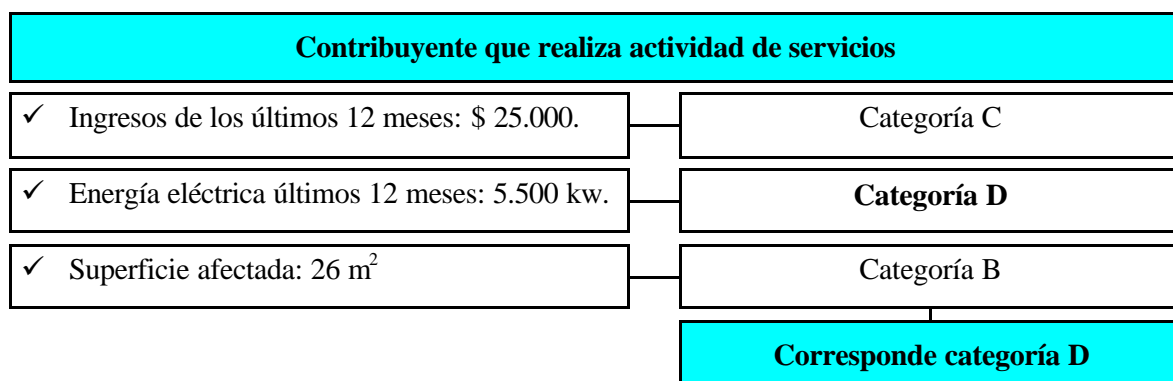
Ingresos de ambas actividades = \$ 110.000

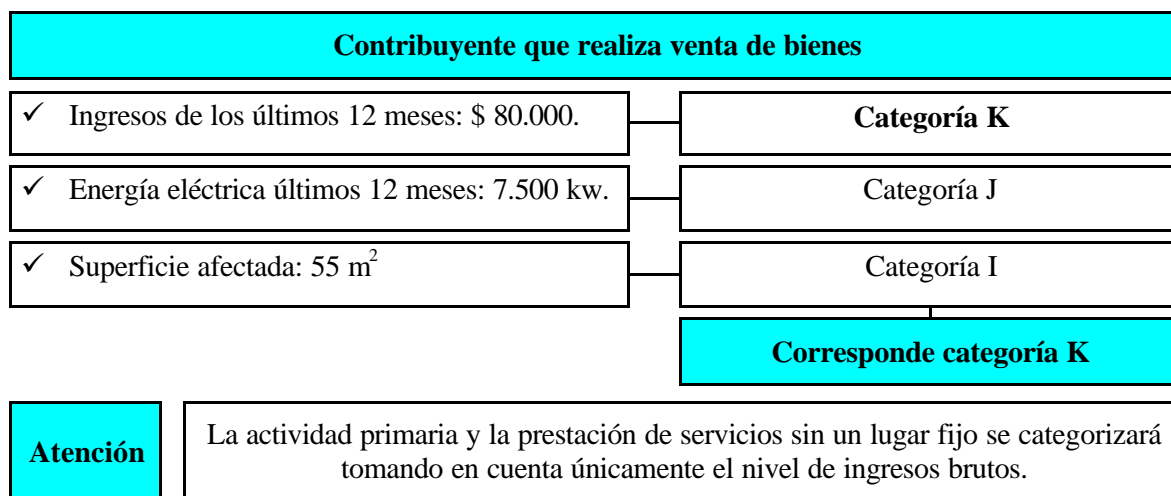
Debido a que excede \$ 72.000, el contribuyente no puede ingresar al régimen de Monotributo, siendo su única condición posible la de Responsable Inscripto

K. DETERMINACION DE LA CATEGORIA

- El contribuyente debe determinar su categoría considerando la que corresponda al mayor de sus parámetros.

Por ejemplo: (Se supone que se trata de contribuyentes que cumplen con todos los requisitos para acceder al régimen).





L. IMPORTE DEL IMPUESTO INTEGRADO

Locaciones de bienes, obras y servicios	
Categoría	Impuesto integrado
A	\$ 33
B	\$ 39
C	\$ 75
D	\$ 128
E	\$ 210

Restantes actividades	
Categoría	Impuesto integrado
F	\$ 33
G	\$ 39
H	\$ 75
I	\$ 118
J	\$ 194
K	\$ 310
L	\$ 405
M	\$ 505

- No obstante, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para aumentar o reducir en hasta un 10% el importe del impuesto integrado para cada una de las categorías.

M. LOCAL CON MAS DE UN RESPONSABLE

- No se admite más de un responsable por cada local, excepto cuando se trate de contribuyentes que desarrollen sus actividades en espacios físicamente independientes. En tal caso, a efectos de la categorización se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

Actividades desarrolladas simultáneamente en un mismo establecimiento	
Superficie afectada	Espacio destinado por cada responsables para el desarrollo de su actividad.
Energía eléctrica	La consumida por cada sujeto (si ello pudiera determinarse fehacientemente), o bien la que ellos asignen proporcionalmente a cada actividad.

Actividades desarrolladas de manera no simultanea	
Superficie afectada	Todos los sujetos considerarán la superficie total del local destinada a la atención al público.
Energía eléctrica	Se asignará la energía consumida de manera proporcional a cada sujeto.

⇒ **SOCIEDADES. TRATAMIENTO**

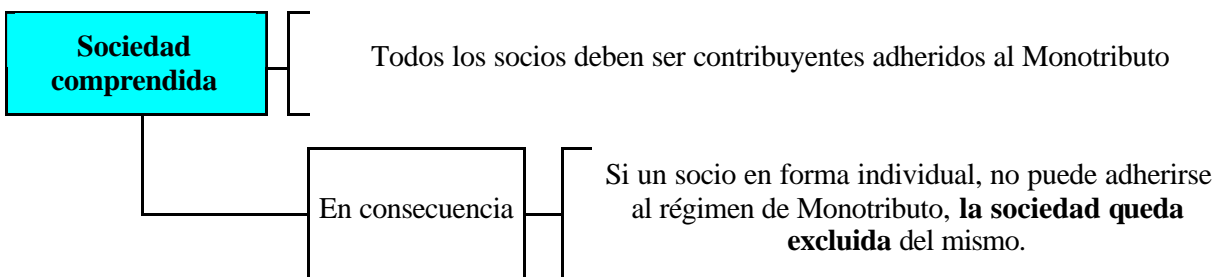
A. SOCIEDADES COMPRENDIDAS

Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> • De hecho. • Comerciales Irregulares • Condominios de inmuebles/ muebles 	Con hasta 3 socios / condóminos
		Por lo tanto quedan excluidas del régimen
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Otros tipos societarios. ✓ Sociedades de hecho o comerciales irregulares con más de 3 socios. ✓ Condominios de inmuebles / muebles con más de 3 condóminos.

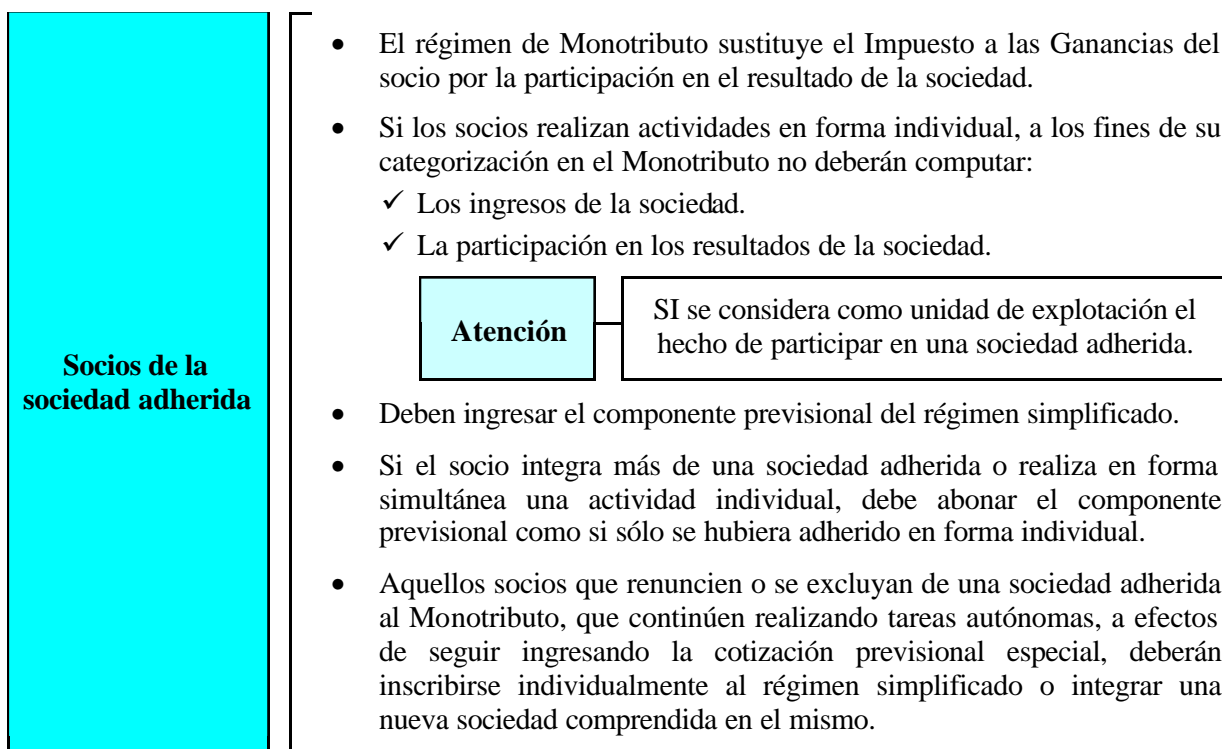
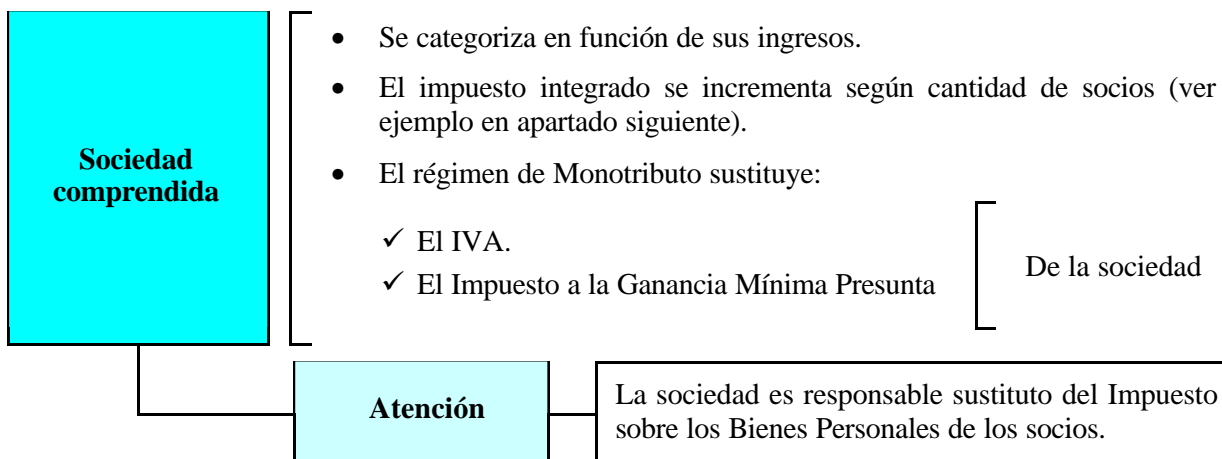
B. LIMITACION EN LA CATEGORIA

Actividad desarrollada por la sociedad	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Tabla 1	Solo pueden encuadrarse en categorías D o E
	Demás actividades	Tabla 2	Solo pueden encuadrarse en categorías J, K, L o M

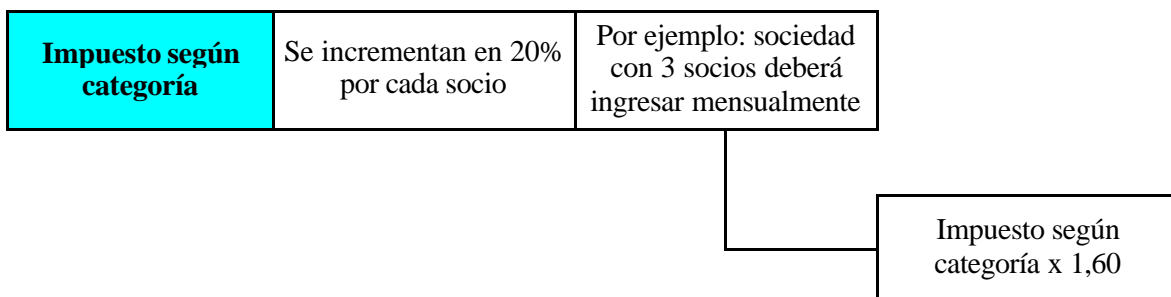
C. CONDICION DETERMINANTE



D. EFECTO DEL REGIMEN



E. DETERMINACION DEL IMPUESTO INTEGRADO DE LA SOCIEDAD



- El número de socios que debe tomarse en consideración para determinar la categoría de la sociedad es el existente al momento de adhesión o a la finalización de cada cuatrimestre calendario en el caso de recategorización.

En virtud de ello, no corresponde modificar el impuesto integrado de las sociedades cuando se produzcan incrementos o disminuciones en la cantidad de socios en el transcurso de cada cuatrimestre.

⇒ CASO DE APLICACIÓN

A. CASO 1

A.1. PLANTEO

Contribuyente	Gabriel A. Sánchez	
Obtiene ingresos por	Socio de una S.H.	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de socios: 3 • Actividad: comercialización de prendas de vestir. • Ingresos año calendario 2003: \$ 122.800.- • Ingresos devengados Mayo 03 a Abril 04¹: \$ 131.500.- • Distribución de utilidades Abril 04 por socio: \$ 25.000.- • La sociedad se incorporará al régimen de Monotributo
	Director de S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea de accionistas aprobó al Sr. Sánchez, \$ 4.500 el 04/05/2004.
	Alquileres	<ul style="list-style-type: none"> • Es locador de una oficina sita en Parera 132 a una abogada que lo destina a su actividad profesional. El monto del alquiler asciende a \$ 1.600 por mes.
	Reparación de computadoras	<ul style="list-style-type: none"> • El detalle de ingresos devengados es el siguiente: • Año calendario 2003: \$ 24.700.- • Período Mayo 03 a Abril 04¹: \$ 32.900.

A.2. SITUACION ACTUAL. ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 25.865

El contribuyente Gabriel A. Sánchez debe ser Responsable Inscripto en el IVA, pues el alquiler gravado del inmueble lo obliga a ello, no teniendo la posibilidad de ser monotributista.

En consecuencia, por sus operaciones de reparación de computadoras y por los alquileres, deberá facturar y discriminar el Impuesto al Valor Agregado.

¹ El período que hemos tomado a los fines del ejemplo aún no ha sido definido por la AFIP.

Atención

- El responsable inscripto debe facturar (comprobante clase “A” en caso de ser RI el locatario) de la siguiente manera:

✓ Alquiler Inmueble	\$ 1.600,00
✓ IVA 21%	\$ 336,00
Total	\$ 1.936,00

A.3. SITUACION FRENTE A LA LEY 25.865

A los efectos del cómputo de actividades

- Socio de S.H.
- Alquiler de un inmueble
- Reparacion de computadoras

3 Actividades

A los efectos de la categorización

El contribuyente debe considerar:

• Alquiler de inmueble (devengado 05/03 al 04/04)	\$ 16.800.-
• Reparación computadoras (devengado 05/03 al 04/04)	\$ 32.900.-
• Ingresos brutos para categorizarse	\$ 49.700.-

A.4. ALTERNATIVAS

A.4.A. OPTAR POR MONOTRIBUTO

Categoría	Se encuadra en categoría D
------------------	----------------------------

Situación Impositiva

• Alquiler de Inmueble	}	IVA	}	Exento
• Reparación computadoras		Ganancias		Exento
		IGMP		Exento
• Participación en SH adherida al MT	}	Ganancias	}	Exento
• Director S.A.	}	Ganancias	}	Régimen General

Atención

- El responsable del monotributo debe emitir comprobante clase “C” (con independencia de la calidad subjetiva del locatario), siendo el detalle:

✓	Alquiler Inmueble	\$ 1.600,00
Total		\$ 1.600,00

Situación Previsional

- | | | |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Reparación computadoras • Participación en S.H. adherida al MT | } | Corresponde una sola cotización previsional especial |
| <ul style="list-style-type: none"> • Director S.A. | } | Aporte autónomo general (categoría D o E) |

Atención

Por el alquiler de inmueble no se encuentra obligado al régimen previsional

A.4.B. SI NO PUEDE OPTAR POR MONOTRIBUTO O NO EJERCE LA OPCION

Situación Impositiva

- | | | | | |
|---|---|-----------------------------|---|-----------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alquiler de Inmueble • Reparación computadoras | } | IVA | } | Gravado |
| <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad de Hecho | } | Ganancias | } | Régimen General |
| <ul style="list-style-type: none"> • Director S.A. | } | IGMP | } | Gravado |
| <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad de Hecho | } | Obligada al régimen general | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Director S.A. | } | Ganancias | } | Régimen General |

Situación Previsional

- | | | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Reparación computadoras • Participación en S.H. • Director de S.A. | } | Aporte autónomo general (artículo 2º, Ley 24.241). |
|--|---|--|

⇒ **SEGURIDAD SOCIAL**

A. EN RELACION CON LOS EMPLEADOS

- La cantidad de empleados no se tiene en cuenta, a partir del nuevo régimen, como parámetro para que el empleador se categorice dentro del régimen de Monotributo.
- Desaparece también el régimen de cotizaciones fijas (aportes y contribuciones), debiendo por lo tanto quedar incluidos dentro del régimen general de aportes y contribuciones.

B. EN RELACION CON SU CARÁCTER AUTONOMO

- Contribuciones previsionales fijas y prestaciones:

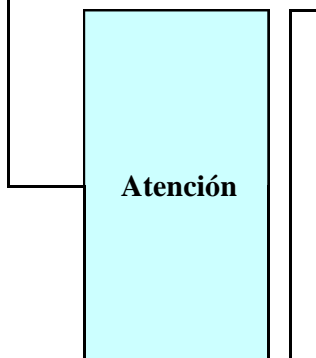
Importe	Carácter	Destino
\$ 35	Obligatorio	Régimen Previsional Público del SIJP
<u>Prestaciones:</u> → Prestación Básica Universal. → Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento.		

Importe	Carácter	Destino
\$ 22	Obligatorio	\$ 19,80 — Sistema Nacional de Seguro de la Salud
		\$ 2,20 — Fondo Solidario de Redistribución
<u>Prestaciones:</u> → Previstas en el Sistema Nacional de Seguro de Salud. → Cobertura médico asistencial por parte del PAMI.		

Atención

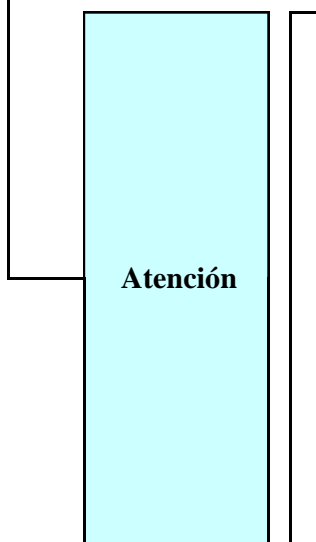
- El monotributista deberá optar por la obra social que le prestará servicios en la oportunidad de su adhesión al Régimen (vía internet).
- La opción de cambio de obra social sólo podrá realizarse una vez al año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de dicha solicitud.
- El pequeño contribuyente deberá unificar en la misma obra social su aporte como trabajador activo, con el que eventualmente efectúe su cónyuge al Régimen Simplificado o al Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Importe	Carácter	Destino	
\$ 19	Optativo	\$ 17,10	Obra Social elegida
		\$ 1,90	Fondo Solidario de Redistribución



- Por cada miembro familiar incorporado.
- En el momento de la adhesión, el pequeño contribuyente declarará los integrantes del grupo familiar que pretenda incorporar a la obra social por quienes, una vez incorporados, será obligatorio el ingreso del aporte adicional hasta la renuncia, exclusión o baja del régimen y en tanto dichos integrantes no sean dados de baja por alguna de las circunstancias previstas en la normativa vigente.

Importe	Carácter	Destino	
\$ 33	Optativo	AFJP	Para incremento jubilación futura
		Régimen de reparto	Para acceder al total de los beneficios del sistema, incluida la Prestación Adicional por Permanencia.



- Esta opción se puede efectuar en cualquier momento.
- No la pueden ejercer quienes estén eximidos de ingresar las cotizaciones previsionales fijas (ver punto B.2 siguiente).
- El monotributista, una vez ejercida la opción al régimen de capitalización, puede efectuar imposiciones voluntarias y depósitos convenidos en los términos de la Ley 24.241.
- En el caso que haya optado por permanecer en el régimen de reparto con la totalidad de los beneficios públicos puede voluntariamente incrementar el aporte adicional de manera de mejorar el monto de la Prestación Adicional por Permanencia. A los efectos del cálculo de la renta de referencia se entiende que el aporte adicional equivale al 11% de dicha renta.

B.1. RÉGIMEN DE OBRAS SOCIALES

- Libre elección de la prestadora.

El Congreso estableció que la elección debía ser en los términos del decreto 9/93. Sin embargo, el Poder Ejecutivo observó dicha limitación, mediante el Decreto 82/04.

En consecuencia, las opciones posibles son:

- ✓ Obras Sociales sindicales, previstas en los apartados a), d) y h) del artículo 1 de la Ley 23.660.

- ✓ Obra Social del Personal de dirección y empresarios.

Atención

Los Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis (en los términos del Decreto 1400 del 04/11/01) no podrán ser receptores de monotributistas, salvo los supuestos de unificación de aportes por cónyuge.

- Para acceder a estas prestaciones, el contribuyente debe estar al día con los aportes al Monotributo.
- El agente de Seguro de Salud podrá disponer la desafiliación del contribuyente ante la falta de pago de 3 aportes mensuales consecutivos o 5 alternados.

B.2. CASOS EN QUE NO CORRESPONDE INGRESAR LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES FIJAS

Eximición total

- Menores de 18 años.
- Trabajadores jubilados por Ley 18.037 y 18.038.
- Profesionales universitarios incorporados a regímenes jubilatorios provinciales.
- Sujetos que, simultáneamente, realicen aportes como empleados en relación de dependencia.

Atención

Incluyen los aportes obligatorios de \$ 35 al Régimen Previsional Público y \$ 22 al Sistema Nacional de Seguridad Social.

Eximición parcial

- Jubilados por la Ley 24.241
 - ✓ Sólo ingresan \$ 35 con destino al Fondo Solidario de Redistribución.
 - ✓ El ingreso citado no les dá derecho a reajuste en sus prestaciones previsionales.

C. SITUACION DE LAS SOCIEDADES Y SUS SOCIOS

- Los socios de las sociedades deben ingresar individualmente las cotizaciones previsionales.

D. REGIMENES PREVISIONALES DIFERENCIALES

- La inscripción en el Monotributo excluye los beneficios previsionales emergentes de los regímenes diferenciales de actividades penosas o riesgosas, respecto de los contribuyentes en su condición de autónomos.

E. CASO ESPECIAL DE EXCLUSIÓN

- De producirse la exclusión del régimen, el contribuyente debe aportar al régimen general de autónomos a partir del momento en que se produce la causal de exclusión.

Atencion

Se toma como ingreso a cuenta lo abonado como cotización previsional fija.

⇒ ASPECTOS DESTACADOS FRENTE AL CAMBIO DE CALIDAD SUBJETIVA A PARTIR DEL NUEVO REGIMEN

A. MONOTRIBUTISTAS (NUEVO REGIMEN)

A.1. RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN

Situación	<ul style="list-style-type: none"> Profesionales universitarios que cumplen las condiciones y optan por el régimen de Monotributo. 				
Reempadronamiento	<ul style="list-style-type: none"> La adhesión al régimen es por internet (deben obtener clave fiscal). <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="background-color: #ADD8E6;">Atención</td> <td>Si no se adhieran, la AFIP los considera automáticamente como RI en el IVA.</td> </tr> </table> Deberán: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar la categoría que les corresponda. ✓ Elegir la obra social que les prestará el servicio. En esta oportunidad, declararán a los integrantes del grupo familiar primario que pretenda incorporar (luego no lo puede modificar). ✓ En caso de considerarlo apropiado, ejercer la opción de: <ul style="list-style-type: none"> → Incorporarse al régimen de capitalización, o → Permanecer en el régimen de reparto con la totalidad de los beneficios públicos. 	Atención	Si no se adhieran, la AFIP los considera automáticamente como RI en el IVA.		
Atención	Si no se adhieran, la AFIP los considera automáticamente como RI en el IVA.				
Impuesto a los débitos y créditos bancarios	<ul style="list-style-type: none"> Deben presentar una nota al banco manifestando su condición de monotributistas, a efectos de obtener la alícuota reducida del 2,50 por mil tanto para débitos como para créditos, prevista en el artículo 7 del Decreto 380/2001. 				
Comprobantes	<ul style="list-style-type: none"> Los comprobantes clase “C” en existencia deben adecuarse, consignando la nueva calidad “Responsables en Monotributo”. A partir del nuevo régimen, no es necesario registrar las operaciones. 				
Anticipos	<table border="1" style="width: 100%; background-color: #ADD8E6;"> <tr> <td style="text-align: center;">Impuesto a las Ganancias</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Por los anticipos 2 a 5 (con vencimiento en los meses de Agosto, Octubre, Diciembre 2004 y Febrero 2005 respectivamente), puede presentarse el régimen opcional de reducción de anticipos previsto en la Resolución General (AFIP) 327. </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Impuesto sobre los Bienes Personales</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Debe ser ingresado sin modificación alguna </td> </tr> </table>	Impuesto a las Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> Por los anticipos 2 a 5 (con vencimiento en los meses de Agosto, Octubre, Diciembre 2004 y Febrero 2005 respectivamente), puede presentarse el régimen opcional de reducción de anticipos previsto en la Resolución General (AFIP) 327. 	Impuesto sobre los Bienes Personales	<ul style="list-style-type: none"> Debe ser ingresado sin modificación alguna
Impuesto a las Ganancias					
<ul style="list-style-type: none"> Por los anticipos 2 a 5 (con vencimiento en los meses de Agosto, Octubre, Diciembre 2004 y Febrero 2005 respectivamente), puede presentarse el régimen opcional de reducción de anticipos previsto en la Resolución General (AFIP) 327. 					
Impuesto sobre los Bienes Personales					
<ul style="list-style-type: none"> Debe ser ingresado sin modificación alguna 					
Saldos a favor de libre disponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> Si el contribuyente poseyera un saldo a favor de libre disponibilidad originado en la declaración jurada del impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales, no lo podrá utilizar para cancelar las obligaciones derivadas de su condición de monotributista (el Impuesto Integrado ni la Cotización Previsional Fija). 				

Sujeto pasible de retención en Ganancias (Resolución General –AFIP- 830)	<ul style="list-style-type: none"> • Deben comunicar a los clientes su nueva condición, a los efectos que NO le practiquen, a partir del nuevo régimen, la retención del impuesto a las ganancias.
Pago del Impuesto Integrado y la Cotización Previsional Especial	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán utilizarse alguna de las siguientes modalidades de pago, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución General (AFIP) 1644: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago telefónico. ✓ Pago por internet. ✓ Pago por débito automático con tarjeta de crédito.

A.2. RESPONSABLES INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN

Situación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el contribuyente desarrollara más de una actividad (por ejemplo: profesión y titular de un comercio) o bien desplegara su actividad en más de una unidad de explotación (por ejemplo verdulería con 2 locales).
Reempadronamiento	<ul style="list-style-type: none"> • La adhesión al régimen es por internet (deben obtener clave fiscal). • Deberán: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar la categoría que les corresponda. ✓ Elegir la obra social que les prestará el servicio. En esta oportunidad, declarará a los integrantes del grupo familiar primario que pretenda incorporar (luego no lo puede modificar). ✓ En caso de considerarlo apropiado, ejercer la opción de: <ul style="list-style-type: none"> → Incorporarse al régimen de capitalización, o → Permanecer en el régimen de regimen de reparto con la totalidad de los beneficios públicos.
Impuesto a los débitos y créditos bancarios	<ul style="list-style-type: none"> • Deben presentar una nota al banco manifestando su condición de monotributistass, a efectos de obtener la alícuota reducida del 2,50 por mil tanto para débitos como para créditos, prevista en el artículo 7 del Decreto 380/2001.
Comprobantes	<ul style="list-style-type: none"> • Los comprobantes clase “A”, “A con leyenda” o “M” en existencia deben adecuarse, consignando la nueva calidad “Responsables en Monotributo”. <div style="display: flex; align-items: center; margin: 10px 0;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div style="font-size: 2em; margin-right: 10px;">[</div> <div style="text-align: center;"> <p>No debe facturarse ni discriminarse Impuesto al Valor Agregado</p> </div> </div> <ul style="list-style-type: none"> • A partir del nuevo régimen, no es necesario registrar las opeaciones

Anticipos	Impuesto a las Ganancias
	<ul style="list-style-type: none"> • Por los anticipos 2 a 5 (con vencimiento en los meses de Agosto, Octubre, Diciembre 2004 y Febrero 2005 respectivamente), puede presentarse el régimen opcional de reducción de anticipos previsto en la Resolución General (AFIP) 327.
Saldos a favor de libre disponibilidad	Impuesto sobre los Bienes Personales
	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser ingresado sin modificación alguna.
Sujeto pasible de retención en Ganancias (Resolución General –AFIP- 830)	<ul style="list-style-type: none"> • Si el contribuyente poseyera un saldo a favor de libre disponibilidad originado en la declaración jurada del impuesto a las ganancias, sobre los bienes personales, la ganancia mínima presunta o impuesto al valor agregado no lo podrá utilizar para cancelar las obligaciones derivadas de su condición de monotributista (el Impuesto Integrado o la Cotización Previsional).
Sujeto pasible de retención en Ganancias (Resolución General –AFIP- 830)	<ul style="list-style-type: none"> • Deben comunicar a los clientes su nueva condición, a los efectos que no le practiquen, a partir del nuevo régimen, la retención del impuesto a las ganancias.
Bienes en existencia	<ul style="list-style-type: none"> • El responsable inscripto en IVA que adhiera al régimen de Monotributo debe ingresar el impuesto correspondiente por sus bienes en existencia, pudiendo computar contra el mismo los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El crédito fiscal no apropiado hasta entonces. ✓ Saldo a favor técnico del IVA. ✓ Saldo de libre disponibilidad de cualquier impuesto.
Pago del Impuesto Integrado y la Cotización Previsional Especial	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán utilizarse alguna de las siguientes modalidades de pago, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución General (AFIP) 1644: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago telefónico. ✓ Pago por internet. ✓ Pago por débito automático con tarjeta de crédito.

A.3. MONOTRIBUTISTAS (REGIMEN ANTERIOR) QUE SE ADHIERAN AL NUEVO REGIMEN

Situación	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes que hallándose incorporados en el régimen de monotributo anterior (Anexo Ley 24.977), cumplan con las condiciones del nuevo régimen y opten por ingresar al mismo.
------------------	---

<p>Reempadronamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deben adherirse al nuevo régimen por internet (para lo cual deben obtener la clave fiscal). <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;"> <p>Atención</p> </div> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Quienes no se empadronen en tiempo y forma, serán dados de baja automáticamente del régimen de monotributo por la AFIP. ✓ Dicha baja no impide que el pequeño contribuyente reingrese al régimen simplificado cuando reinicie su actividad. </div> </div> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinar la categoría que les corresponda. ✓ Si opta por cambiar de obra social, deberá indicarlo en oportunidad del reempadronamiento.
<p>Pago del Impuesto Integrado y la Cotización Previsional Especial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán utilizarse alguna de las siguientes modalidades de pago, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución General (AFIP) 1644: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Pago telefónico. ✓ Pago por internet. ✓ Pago por débito automático con tarjeta de crédito.
<p>Acrecentamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del nuevo régimen no se les aplicará el acrecentamiento por la adquisición de gas, energía eléctrica y agua regaladas por medidor y prestaciones recibidas de telecomunicaciones o servicio de provisión de agua corriente, cloacales y de desague, incluidos el desagote y pozos ciegos.
<p>Empleador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del nuevo régimen no resulta de aplicación el sistema de aportes y contribuciones fijas para empleados del monotributista. <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;"> <p>Atención</p> </div> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;"> <p>En consecuencia, el monotributista empleador ingresará, por todos sus empleados, los aportes y contribuciones conforme al régimen general.</p> </div> </div>

B. RESPONSABLES INSCRIPTOS (NUEVO REGIMEN)

B.1. RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (REGIMEN ANTERIOR) QUE PASAN A SER RESPONSABLES INSCRIPTOS

<p>Situación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profesionales universitarios que no cumplen las condiciones para ser Monotributistas (por ejemplo: abogado con ingresos devengados entre Mayo 03 y Abril 04² de \$ 90.000), o que cumpliéndolas no optan por el régimen de Monotributo.
-------------------------	--

² El período que hemos tomado a los fines del ejemplo aún no ha sido definido por la AFIP.

Inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Deben presentar Formulario 460/F consignando “IVA Responsable Inscripto” <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">De no hacerlo, la AFIP los categorizará automáticamente</div> </div>
Comprobantes	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de solicitar la impresión de comprobantes, el contribuyente debe presentar en la agencia de la AFIP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formulario 855 <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">De no cumplir los requisitos patrimoniales exigidos por el artículo 3° de la Resolución General (AFIP) 1575, debe informarse (para tener derecho a emitir comprobantes clase “A con leyenda”), la Clave Bancaria Uniforme asignada por la entidad bancari</div> </div> ✓ Vencimiento de los comprobantes Los comprobantes clase “A”, “A con leyenda pago en CBU informado” y “M”, comprendidos en la Resolución General (AFIP) 1575, resultan válidos hasta el 31 de octubre de 2004.
Comunicación a sus clientes de la condición de RI	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá entregar a sus clientes RI en el IVA, la constancia de su inscripción en el tributo.
Extensión del plazo para registración	<ul style="list-style-type: none"> • A los efectos de la registración de comprobantes emitidos o recibidos, los contribuyentes inscriptos en el IVA tienen hasta el día hábil anterior (del mes inmediato siguiente a la fecha del comprobante) al vencimiento de la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado.

B.2. MONOTRIBUTISTAS (REGIMEN ANTERIOR) QUE PASAN A SER RESPONSABLES INSCRIPTOS

Situación	<ul style="list-style-type: none"> • Prestador de servicios que no cumple la condición para ser Monotributista (por ejemplo: plomero con ingresos devengados Mayo 03 a Abril 04³ por \$ 85.000).
Inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Deben presentar Formulario 460/F consignando “IVA Responsable Inscripto” <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div style="border-left: 1px solid black; padding-left: 10px;">De no hacerlo, la AFIP los dará de baja del régimen de Monotributo, con lo cual el contribuyente quedará como un “sujeto no categorizado”.</div> </div>

³ El período que hemos tomado a los fines del ejemplo aún no ha sido definido por la AFIP.

<p>Impuesto a los débitos y créditos bancarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar una nota al banco (en el que se halle registrado como MT) informando el cambio de categoría. <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div> <p>Tiene, a partir de la aplicación de la alícuota general del impuesto, la posibilidad de computarlo parcialmente como pago a cuenta de ganancias, ganancia mínima presunta y sus respectivos anticipos.</p> </div> </div>
<p>Comprobantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de solicitar la impresión de comprobantes, el contribuyente debe presentar en la agencia de la AFIP: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formulario 855 <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 10px;">Atención</div> <div> <p>De no cumplir los requisitos patrimoniales exigidos por el artículo 3° de la Resolución General (AFIP) 1575, debe informarse (para tener derecho a emitir comprobantes clase “A con leyenda”), la Clave Bancaria Uniforme asignada por la entidad bancari</p> </div> </div> ✓ Vencimiento de los comprobantes <p>Los comprobantes clase “A”, “A con leyenda pago en CBU informado” y “M”, comprendidos en la Resolución General (AFIP) 1575, resultan válidos hasta el 31 de octubre de 2004.</p>
<p>Comunicación de la condición de RI</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá entregar a sus clientes RI en el IVA, la constancia de su inscripción en el tributo.
<p>Extensión del plazo para registración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A los efectos de la registración de comprobantes emitidos o recibidos, los contribuyentes inscriptos en el IVA tienen hasta el día hábil anterior (del mes inmediato siguiente a la fecha del comprobante) al vencimiento de la declaración jurada mensual del Impuesto al Valor Agregado.
<p>Sujeto pasible de retenciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de su carácter de Responsable Inscripto, el contribuyente será pasible de las retenciones del impuesto a las ganancias que le pudieran corresponder en los términos de la Resolución General (AFIP) 830.